



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Alonso Josef Carrero suizo y Melgareso
Propietario de esta Villa, dueño de la Caxibania del
Ayuntamiento de ella ante vs como mas aya lugar
en Dño. y sin perjuicio de qualquiera otro
Recurso, acción, i via q. pueda Competirle de
q. protesto vca. siempre y quando me Combenga
Digo: q. en vto de las facultades del R. título de
Propiedad despachado a mi favor en el año pasado
de setecientos y setenta, se halla viviendo dho.
Dño. D. Juan Pimentel suizo con las premi-
nencias, Reales, Censuras y prerrogativas que
se contienen en dho. R. título, y en la Cedula q.
obtubo para ejercerla el Citado D. Juan, sin que
en tiempo alguno se ayan quebrantado las in-
mudadas franquicias, y por ello se a venido ser-
viendo dho. oficio con arreglo al establecimiento,
y Costumbre observada de tiempo inmemorial en
esta Villa encañonada con la parte de la R. ha-
cienda, y no administrada por esta, autorizando dho.
Ex. mo. Ayuntamiento todos los Decretos, Remates, Subas-
tas y demás diligencias q. demanran de este gobier-
no publico y Economico, sin q. en ella se le aya in-
quietado por persona alguna, hasta que a Comen-
cia de la posesion q. se le a conferido a D. Josef

